

1250



Gobierno de  
**Zapopan**  
II AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2021 - 2024



## HONORABLE AYUNTAMIENTO Presente

El que suscribe **MAESTRO MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL**, en mi carácter de Regidor y Síndico Municipal, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 41 fracciones II y III, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la presente **INICIATIVA**, que tiene por objeto modificar los artículos 13 y 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, determina que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.
3. Por otro lado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 27 párrafos primero y segundo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco los Ayuntamientos, para su estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones, y que los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además, cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva. Asimismo, en los párrafos tercero y cuarto del artículo referido se menciona que la denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento, pudiendo ser estas comisiones permanentes o transitorias con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.
4. En concordancia con ello, el 29 de septiembre de 2021 se aprobó el Nuevo Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el cual en su artículo 1 dispone que este Reglamento norma la vida interna del Ayuntamiento al que corresponden las funciones de gobierno, el cual se encuentra integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y representación proporcional que se determinan en la legislación estatal en materia electoral.
5. Bajo este contexto, el artículo 33 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco establece que en la primera sesión del Ayuntamiento y por el término del periodo del ejercicio del gobierno municipal, a propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento aprobará la constitución de Comisiones Colegiadas y Permanentes, a las que corresponderá el estudio, vigilancia, atención y dictaminación de los diversos asuntos de competencia del Ayuntamiento. Igualmente, el artículo 34 párrafos primero y segundo se determinan que las Comisiones del Ayuntamiento deberán sesionar al

Iniciativa que tiene por objeto modificar los artículos 13 y 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



Gobierno de  
**Zapopan**

Av. España 4440, Zapopan, Jalisco  
44100, Jalisco, México  
Tel: 33 33 3610 1000

menos una vez al mes a efecto de dictaminar oportunamente los diversos asuntos de su competencia, y que para que éstas puedan sesionar válidamente es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

6. A su vez, el artículo 35 fracción III del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala entre los objetivos generales y obligaciones de las Comisiones del Ayuntamiento se encuentra la de vigilar y atender los asuntos del área correspondiente a la Comisión otorgando la opción de realizarlo de forma independiente o conjunta con aquellas Comisiones encargadas de la atención de materias concurrentes o que incidan en el campo de acción de éstas. Por otra parte, conforme a lo estipulado en el artículo 37 último párrafo del Reglamento citado, si por motivo de su competencia debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, en caso de que exista acuerdo en el sentido del dictamen, emitirán uno sólo, en caso contrario dictaminarán separadamente.
7. Asimismo, el artículo 39 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece las Comisiones Colegiadas y Permanentes del Ayuntamiento, en el cumplimiento de las funciones que les correspondan podrán convocar a los titulares de las dependencias o unidades administrativas y solicitar la información, asesoría técnica o elaboración de trabajos técnicos que requieran para el conocimiento y atención de los asuntos respectivos, auxiliándose de la Secretaría del Ayuntamiento, a quien compete emitir la convocatoria, comunicado o requerimiento correspondiente, siendo en todo caso los servidores públicos receptores de la documentación aludida los responsables de los documentos y expedientes de los asuntos que se les turnen para su estudio, documentación que habrán de remitir a la Secretaría del Ayuntamiento conjuntamente con el dictamen aprobado en el seno de la comisión.
8. Como puede observarse, el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, considera la posibilidad de sesionar a las Comisiones Colegiadas y Permanentes del Ayuntamiento en la dictaminación de los asuntos de su competencia de manera independiente o de forma conjunta. No obstante, otros entes públicos contemplan con respecto a los asuntos turnados a dos o más comisiones como única opción la celebración de sesiones conjuntas. Tal es el caso de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como el del Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco.
9. En el caso del Municipio de Guadalajara, el artículo 94 párrafos segundo y tercero del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara disponen que cuando corresponde conocer del asunto a varias comisiones edilicias, la Presidenta o el Presidente Municipal propone el turno a las mismas para que trabajen en conjunto como coadyuvantes de la comisión convocante, y que esta última es la primera en el orden de enunciación propuesto por la Presidenta o Presidente Municipal, de acuerdo con la especialidad atribuida en este Libro a cada una, lo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Asimismo, los artículos 116, 117 y 118 de este Código determinan el procedimiento de los turnos en conjunto dentro de las comisiones.
10. A su vez, en lo que respecta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el artículo 173, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados dispone que el expediente del asunto que requiera dictamen de las comisiones unidas será turnado íntegro por el Presidente a las comisiones que corresponda; la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen.
11. De igual forma, el artículo 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados con respecto al asunto que se turna a dos o más comisiones señala que las comisiones a las que se turne el asunto en comisiones unidas podrán trabajar por separado en la preparación del dictamen, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote el dictamen, y que se deberá acreditar el quórum de cada una de las comisiones convocadas, especificando que las votaciones de las comisiones unidas se tomarán de manera independiente por cada una, y los diputados y diputadas que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión.



Gobierno de  
**Zapopan**

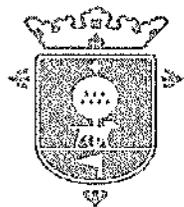
Carretera a Chapala, Jalisco  
C.P. 45100  
Tel. 33 3610 1000

12. En este tenor de ideas se considera que las reformas al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, pudieran ser procedentes en lo que respecta a la celebración de sesiones de dos o más comisiones de forma conjunta, cuando exista un asunto turnado a las mismas, de manera que exista una economía procesal, además, de que el estudio, análisis y discusión en las comisiones conjuntas pudieran ser más enriquecedoras al promover las discusiones al seno de sesiones más colegiadas al estar integradas por todas las comisiones que tienen el asunto en turno.

Bajo todo lo anteriormente expuesto y fundado, y atendiendo al carácter del asunto que nos ocupa, se propone la modificación de los artículos 13 y 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, quedando de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 13. En las Sesiones Ordinarias se manejará preferentemente el siguiente orden del día:</p> <p>I. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta levantada con motivo de la sesión anterior;</p> <p>II. Turno de asuntos a Comisiones;</p> <p>III. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los dictámenes;</p> <p>IV. Presentación y en su caso, aprobación de puntos de acuerdo;</p> <p>V. Presentación de iniciativas; y</p> <p>VI. Asuntos generales.</p>	<p>Artículo 13.- En las Sesiones Ordinarias se manejará preferentemente el siguiente orden del día:</p> <p>I. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta levantada con motivo de la sesión anterior;</p> <p>II. Turno de asuntos a Comisiones;</p> <p><b><u>Cuando corresponde conocer el asunto a varias Comisiones del Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal propone el turno a las mismas para que trabajen en conjunto como coadyuvantes de la comisión convocante.</u></b></p> <p><b><u>La comisión convocante es la primera en el orden de enunciación propuesta por la o el Presidente Municipal, de conformidad con las atribuciones de cada una de las comisiones, lo que debe de ser aprobado por el Ayuntamiento.</u></b></p> <p>III. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los dictámenes;</p> <p>IV. Presentación y en su caso, aprobación de puntos de acuerdo;</p> <p>V. Presentación de iniciativas; y</p> <p>VI. Asuntos generales.</p>
<p>Artículo 37.- Las decisiones de las Comisiones de Ayuntamiento serán adoptadas por la mayoría de los Regidores presentes, habiendo quórum, y en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.</p> <p>Si durante el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento se desintegrara el quórum, las decisiones que se hubieran tomado posteriores a la desintegración del quórum no podrán ser consideradas como válidas.</p>	<p>Artículo 37.- Las decisiones de las Comisiones del Ayuntamiento serán adoptadas por la mayoría de los Regidores presentes, habiendo quórum, y en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.</p> <p>Si durante el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento se desintegrara el quórum, las decisiones que se hubieran tomado posteriores a la desintegración del quórum no podrán ser consideradas como válidas.</p>

Iniciativa que tiene por objeto modificar los artículos 13 y 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



Gobierno de  
**Zapopan**

Av. Juárez 1000, Zapopan, Jalisco, C.P. 45000  
Tel. 474 2100000

Si por motivo de su competencia, debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, en caso de que exista acuerdo en el sentido del dictamen, emitirán uno sólo, en caso contrario dictaminarán separadamente.

Si por motivo de su competencia, debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, en caso de que exista acuerdo en el sentido del dictamen, emitirán uno sólo, en caso contrario dictaminarán separadamente.

Las comisiones a las que se les turne el mismo asunto podrán sesionar conjuntamente en la que se vote el proyecto de dictamen o los proyectos de dictamen de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior.

En estas sesiones conjuntas deberá acreditarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas, en caso de que no se pudiere desahogar por falta de quórum de las comisiones coadyuvantes, la comisión convocante debe de aprobar su proyecto de dictamen y remitirlo a las comisiones coadyuvantes involucradas, para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir del que reciban el asunto, se adhieran al mismo o remitan las observaciones pertinentes a la comisión convocante.

Transcurrido el plazo anterior, la comisión convocante puede presentar el proyecto de dictamen para su discusión en sesión del Ayuntamiento, en los términos del presente reglamento, debiendo anexar las observaciones que hubiere recibido por parte de las comisiones coadyuvantes.

En las sesiones conjuntas las votaciones se tomarán de manera independiente por cada comisión, entendiéndose que cada regidora o regidor que sean integrantes de más de una de comisión, tendrán voto por cada comisión.

En caso de que la comisión convocante sesione de manera separada para votar un proyecto de dictamen de un asunto turnado en conjunto, las comisiones coadyuvantes tendrán 60 días naturales para votar el asunto. Transcurrido el plazo anterior, la comisión convocante podrá presentar el proyecto de dictamen votado para su discusión en la sesión del Ayuntamiento.

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se turne la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, lo anterior a efecto de que sea integrada y dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa exposición de motivos se justifican la modificación planteada.

Iniciativa que tiene por objeto modificar los artículos 13 y 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



Gobierno de  
**Zapopan**  
MAYOR AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

**SEGUNDO.** - Se apruebe la modificación a los artículos 13 y 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en los términos planteados.

**ATENTAMENTE**

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"  
"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"  
Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL  
REGIDOR Y SINDICO  
ZAPOPAN, JAL.  
SINDICATURA

MREL/ejec/gnc

